

ACTA RESOLUTIVA
No. 031-PLE-CNE-2019

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 8 DE
MAYO DE 2019.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona que el punto tres del orden del día, sea tratado como punto cinco, moción que es acogida con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes en la Sala.

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero y el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, solicitan que se modifique la redacción del punto cinco

del orden del día, dejando constancia que las consejeras y consejeros han trabajado en un proyecto de conceso de Resolución.

- 1° **Conocimiento y aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 1 de mayo de 2019;
- 2° **Conocimiento** del oficio No. 17392-DNA1 de 6 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe No. 197-DNAJ-CNE-2019 de 8 de mayo de 2019, presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 035-DNOP-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0521-M de 30 de abril de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento “Movimiento Nacional del Agro”, con ámbito de acción nacional; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del: Memorando Nro. CNE-CJCZ-2019-0128-M de 7 de mayo de 2019, presentado por el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero, y, Memorando Nro. CNE-CLVC-2019-0178-M de 7 de mayo de 2019, del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo; a los que se adjunta el “Proyecto de conceso de Resolución”;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 030-PLE-CNE-2019** de miércoles 1 de mayo de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dio por conocido el oficio No. 17392-DNA1 de 6 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante; mediante el cual da a conocer que la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, iniciará el examen especial al proceso de juzgamiento del Fondo Partidario Permanente de Alianza País, incluidos los fondos privados provenientes de los aportes de sus afiliados, simpatizantes, adherentes y otros valores acreditados a las cuentas de la organización política en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018; disponiéndose a todas las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales de la Institución brinden las facilidades del caso al equipo de Auditoría de la Contraloría General del Estado, con el objeto de que puedan realizar su trabajo.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-8-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la

verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de



República del Ecuador
Ministerio del Interior

la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en

la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

- Que,** mediante oficio s/n de 26 de febrero de 2018, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional del Ecuador, el señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, con cédula de ciudadanía N° 1702770775, presentó la solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato del licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a través de memorando Nro. CNE-SG-2019-1058-M de 8 de marzo de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente de la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentada por el señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-1190-M de 15 de marzo de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: - El señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo se encontraba empadronado en las últimas elecciones en la circunscripción del exterior EEUU, Canadá. - Que el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación - Que el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo no ha presentado con anterioridad la revocatoria de mandato del Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. - Que no se ha presentado ninguna petición adicional para el trámite de revocatoria de mandato en contra del Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-1748-M de 18 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se informa que el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, NO consta como dignidad electa en elección popular, durante los últimos cinco años;
- Que,** el señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, presentó su solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, en los siguientes términos: *“Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, con cédula de ciudadanía 1702770775, comparezco ante Ud. para iniciar el trámite del proceso de revocatoria del mandato del Presidente Lenin Moreno Garcés, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de nuestra Constitución. A este efecto, procedo a exponer la determinación clara y precisa de los motivos para solicitar esta revocatoria del mandato. De acuerdo con el artículo 25 de*

la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, fundamento mi solicitud en tres incumplimientos: 1. Del Plan de Trabajo. 2. De las disposiciones relativas a la participación ciudadana. 3. De las funciones establecidas en la Constitución y la Ley correspondientes al Presidente de la República. **1. El incumplimiento del Plan Trabajo.** El Programa de Gobierno 2017-2021 que presentó Lenin Moreno al momento de inscribir su candidatura para la Presidencia de la República contiene varios compromisos en los siguientes cuatro ejes: Sociedad, Educación, Producción y Trabajo Digno. En sus casi dos años de gobierno, la administración del Presidente Lenin Moreno ha incumplido varios de estos compromisos, e implementado políticas de regresión y menoscabo de derechos. Para cada uno de estos cuatro ejes del Programa de Gobierno, una relación no exhaustiva de los incumplimientos del Presidente Lenin Moreno es la siguiente: **A. El eje de la "Sociedad"** En el Programa de Gobierno del Presidente Lenin Moreno se dispuso que "nuestro más grande objetivo es erradicar definitivamente la pobreza extrema". Para el cumplimiento de este propósito, el Gobierno debía reducir el porcentaje de pobreza extrema. Sin embargo, la pobreza extrema multidimensional aumentó 2,4%: en diciembre de 2018 fue del 16,7% y en diciembre de 2017 era del 14,2%, una variación estadísticamente significativa. En diciembre de 2016, la pobreza extrema multidimensional fue del 13,9%. Estas cifras demuestran que las acciones del Gobierno de Moreno se han burlado de su compromiso de reducir la pobreza extrema: todo lo contrario, la está incrementando. Existe un recurrente incumplimiento del Gobierno de Lenin Moreno con respecto a las metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, especialmente con relación a la construcción de vivienda de interés social, la creación de universidades técnicas, generación de empleo, incremento de generación eléctrica, crecimiento de la red vial, ampliación de los derechos de participación, mejoramiento de la seguridad de los ciudadanos. El Programa de Gobierno de Lenin Moreno anunció que iba a declarar como "prioridad nacional la erradicación de la violencia de género". Sin embargo, la asignación en el presupuesto para alcanzar este compromiso disminuyó en el Presupuesto del año 2019 que presentó el Presidente Moreno. El año 2018, el monto asignado fue 1.2 millones USD, mientras que en 2019 se entregará apenas 660.000 USD para la prevención y erradicación de la violencia de género y otras formas de violencia, lo cual implica una reducción de casi la mitad de los recursos para este fin. El Programa de Gobierno dispuso en materia de relaciones internacionales que, "fiel a nuestra política de declarar al Ecuador un país de paz y convivencia pacífica, auspiciamos el proceso de paz entre el Gobierno de Colombia y el ELN". A pesar de ello, el 18 de abril de 2018, el Gobierno ecuatoriano anunció que su participación como garante del proceso de paz con el ELN. También en materia de relaciones Internacionales, el Programa de Gobierno comprometía al Gobierno ecuatoriano con la integración regional: "Fortaleceremos la institucionalización de los organismos de integración regional, en particular UNASUR, CELAC y ALBA". Sin embargo, las acciones del Gobierno de Lenin Moreno han contradicho este compromiso. Primero, el 6 de julio de 2018 anunció que convertiría a la sede de la UNASUR en un centro de educación superior indígena (la universidad Amautay Wasi, administrada por la CONAIE), sin haber siquiera hecho un pedido formal a la UNASUR para la devolución del inmueble. Después, el 23 de agosto de 2018 el Gobierno del Presidente Lenin Moreno anunció que abandonaba el ALBA. En materia de distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión, el Programa de Gobierno de Lenin Moreno propuso lo siguiente: "Continuaremos trabajando para cumplir con la asignación equitativa de frecuencias de radio y televisión (33% público, 33% privado y 34% comunitarios) y de igual manera la distribución de la publicidad estatal. Fortaleceremos los medios públicos, comunitarios y privados". Sin embargo, el Presidente Moreno presentó una objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación el día 17 de enero de 2019, cuyo propósito es incumplir con la asignación del 34% del espectro radioeléctrico para el sector comunitario, pues se supedita el cumplimiento de este porcentaje a la demanda y a la disponibilidad de frecuencias, es decir, que el derecho adquirido a recibir el 34% de frecuencias de radio y televisión de los medios comunitarios se convirtió en una expectativa sujeta a disponibilidad de espectro. Esta es, además, una norma discriminatoria, porque esta limitación para el sector comunitario no se

establece para el sector privado. Finalmente, en la reforma promovida por Lenin Morenos (SIC) se reducen significativamente el número de frecuencias para la operación de medios públicos, del 33% al 10% del espectro radioeléctrico destinado al funcionamiento de estaciones de radio y televisión. **B. El eje de la "Educación"** En el Programa de Gobierno del Presidente Lenin Moreno se asumió el compromiso de mantener "el programa de becas más grande de América Latina para estudios universitarios en el Ecuador y en el exterior". Sin embargo, el Gobierno de Lenin Moreno redujo sustancialmente su inversión en el programa de becas, si comparamos las cifras del presupuesto del año 2018 con las del año 2019. En el presupuesto del año 2019 estableció un monto de 76.112.886,25 USD, mientras que en el 2018 el monto asignado fue de 92.344.620,85 USD. El Programa de Gobierno tenía como un compromiso el incentivo a "la producción y circulación de bienes culturales. La industria cultural sólo es sustentable y atractiva en la medida en que la sociedad se encuentre representada en sus bienes y servicios y se garantice el consumo cultural, especialmente el nacional. De ahí la necesidad de revalorizar los productos culturales locales y regionales, frente a la industria global". A pesar de este claro mandato, el Presidente Lenin Moreno presentó una Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación, por la que solicitó eliminar el artículo 98 de esta Ley, que protege a la industria publicitaria y audiovisual nacional, aunque finalmente, la Asamblea Nacional se opuso a la voluntad del Ejecutivo de eliminar la protección a la industria publicitaria y cultural audiovisual ecuatorianas. **C. El eje de la "Producción"** En el Programa de Gobierno del Presidente Lenin Moreno se asumió este compromiso: "Aumentaremos y orientaremos la inversión en ciencia, tecnología e innovación hacia el cambio productivo, con el fin de contar con sólidos núcleos de investigación y desarrollo tecnológico en todo el país". Sin embargo, el Gobierno de Lenin Moreno redujo en la proforma del año 2019 la inversión en los programas de "Gestión de la Investigación" "Investigación Desarrollo Innovación y/o Transferencia" pues mientras en el Presupuesto General del Estado año 2018 el monto para ambos programas era de 111.897.565,43 USD, el monto del Presupuesto del año 2019 fue de 84.598.702,58 USD. Es decir, una disminución de más de 25 millones USD. En el Programa de Gobierno dispone: "Continuaremos con la regulación y el control de medios de pago como son las tarjetas de crédito, cheques y otros instrumentos, a fin de evitar monopolios y cobros excesivos por su utilización". Sin embargo, durante el Gobierno del Presidente Moreno se destapó la corrupción de las instituciones financieras de cargar costos de servicios no autorizados a sus clientes de tarjetas de crédito, en la que, conforme fue de conocimiento público y notorio, estuvo involucrado un alto funcionario del régimen. Así también, a contramano de este compromiso, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictó una resolución por la que se modificó la fecha desde que era exigible el pago de la obligación, aumentando el monto de la deuda contraída en favor de las instituciones financieras y en perjuicio de los usuarios de tarjetas de crédito. También el Programa de Gobierno de Lenin Moreno estableció el siguiente compromiso: "Se establecerá un listado de productos y servicios que el sector público y las empresas públicas deberán comprar, de manera exclusiva, a las organizaciones comunitarias, asociativas, cooperativas, artesanales y micro y pequeños productores. Al menos el 30% del presupuesto de compras públicas de bienes y servicios se abrirá como un incentivo de acceso para este sector económico". Sin embargo, el Ejecutivo no ha emitido ninguna norma ni ha implementado ninguna medida de política pública para cumplir este compromiso. Otro compromiso del Programa de Gobierno fue: "Vamos hacia la industrialización del petróleo, aumentando su capacidad de refinación en cerca de 500.000 barriles por día, con la puesta en marcha de la Refinería del Pacífico". Sin embargo, en la Rendición de Cuentas del año 2018 de la Empresa Pública PETROECUADOR se lee que la capacidad de refinación de la refinería de Esmeraldas es de 110.000 barriles por día, de La Libertad es de 45.000 barriles por día, y de Sushufindi es de 20.000 barriles por día. En total, apenas unos 175.000 barriles diarios, una cifra muy inferior a la prometida. **D. El eje del "Trabajo Digno"** En el Programa de Gobierno del Presidente Moreno se asumió el siguiente compromiso: "Generaremos trabajo digno para todos los ecuatorianos". Pese

a ello, el desempleo y el empleo no adecuado han crecido durante el Gobierno de Moreno, lo que implica el aumento del número de ecuatorianos que no tienen un trabajo digno, sea porque deben laborar menos de ocho horas o sea porque pasaron a trabajar en el sector informal de la economía. Las cifras demuestran que entre diciembre de 2017 y diciembre de 2018 el empleo no pleno aumentó del 24,1% al 28,8% de la población económicamente activa del Ecuador, mientras que la tasa de empleo adecuado en el 2018 se redujo en 1,7% en relación con el 2017. Y el Presidente Lenin Moreno, lejos de haber fomentado el trabajo digno, se encuentra en una campaña agresiva para despedir a un gran número de servidores públicos. Por Decreto Ejecutivo, el Presidente dispuso la eliminación de todas las vacantes en las instituciones del Estado. En otro instrumento de la administración pública se prohibió “nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales prescritos en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019” y se dispuso que: “Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de doce meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva Institución pública”. Además, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas dispuso “la reducción de al menos el 10% de la nómina del Talento Humano” con varias empresas públicas vinculadas a la Función Ejecutiva. Todas estas son acciones concretas en perjuicio del trabajo digno y empleo de la población. El Programa de Gobierno de Moreno no tenía previsto el endeudamiento y el consecuente sometimiento a las exigencias del Fondo Monetario Internacional (FMI). Sin embargo, como es de conocimiento público, el Gobierno ha concluido negociaciones para un préstamo con el FMI pero ha mantenido en secreto los compromisos adquiridos con esta entidad internacional, que históricamente siempre han significado importantes reducciones de derechos para los trabajadores y un fuerte incremento de cargas fiscales para todos los ciudadanos, así como disminución de subsidios e incremento del costo de la vida para afectar a los sectores más vulnerables de la sociedad, y privatizaciones de empresas públicas de sectores estratégicos.

2. El incumplimiento de las disposiciones de participación ciudadana El requerimiento de información de los asambleístas a las diversas instituciones públicas es un ejercicio de los derechos de participación. Así lo ha declarado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 009-15-SIN-CC, del 31 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 504, del 20 de Mayo 2015 que en su parte pertinente dice: “... por un lado, se encuentran ciudadanos que ejercen una función pública, que es la de asambleísta, y por otro lado los ciudadanos que no ejercen tal condición. Ahora bien, la aplicación del principio de igualdad entre estos dos actores sociales viene derivada de la misma Constitución cuando se conceden derechos a favor de los ciudadanos ecuatorianos, sin hacer una distinción de la función que estos cumplan. Dentro de estos derechos que se conceden están los de participación y puntualmente el derecho a fiscalizar los actos del poder público, es decir, que el hecho de que un ciudadano ejerza la delegación de asambleísta no le quita ni le incrementa su derecho que como ciudadano tiene de fiscalizar los actos del poder público, es más, la misma constitución le concede facultades especiales para hacerlo ostentando su misma calidad de asambleísta”. Por esta interpretación de la Corte Constitucional, la negativa de las autoridades públicas de entregar la información que solicitan los asambleístas deviene en el incumplimiento del derecho de participación política. A pesar de lo cual, el Presidente Lenin Moreno, mediante oficio suscrito el 3 de julio de 2017 y comunicado a la Presidencia de la Asamblea Nacional, dispuso lo siguiente: “he dispuesto y recordado a los Ministros, Ministras y Secretario de Estado que únicamente están obligados a responder solicitudes de información provenientes de la Función Legislativa que sean canalizadas a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional, por las vías oficiales y siempre que no estén en oposición con normas legales que impiden entregar información protegida por el ordenamiento jurídico”. Dos días después, en oficio circular No. T.01-SGJ-17-0138 de 5 de julio de 2017 suscrito por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República y dirigido a Ministros y Secretarios de Estado, al amparo del Oficio del Presidente Moreno, les advirtió a estas autoridades que “únicamente están obligados a responder solicitudes de información



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provenientes de la Función Legislativa, que sean canalizadas a través de la Presidencia de la República". La Asamblea Nacional desconoció la validez estos dos oficios de la Presidencia de la República el 10 de abril de 2018 en una Resolución que declaró "inconstitucional e ilegal" a los oficios "ya que violentan y restringen el rol fiscalizador de los asambleístas". A pesar de esto, se sigue negando información a los asambleístas por las autoridades de la Función Ejecutiva. Lo descrito constituye una clara vulneración del derecho ciudadano de los asambleístas de participar en la fiscalización de los actos de la administración de la Función Ejecutiva, lo que encuadra en lo dispuesto en la segunda causal del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **3. El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley correspondientes al Presidente de la República.** El artículo 141 de la Constitución prescribe que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y de Gobierno y el responsable de la administración pública, tiene sus atribuciones (Art. 147.3) definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, un mandato constitucional que no puede ser delegado a otras autoridades de rango inferior y, mucho menos, a unas que no han sido electas por votación popular. El artículo 72.1 del Código Orgánico Administrativo prohíbe, de forma expresa, la delegación de competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una persona u órgano administrativo concreto. La rectoría de políticas públicas que los Ministros tienen de las áreas a su cargo, de acuerdo con los artículos 141 y 154.1 de la Constitución, deben entenderse sometidas a la definición y a la dirección del Presidente de la República, la autoridad elegida por el pueblo ecuatoriano para el cumplimiento de su Plan de Gobierno. Sin embargo, lejos de ejercer de manera responsable la competencia reservada a su cargo, el Presidente Moreno dictó el Decreto Ejecutivo No 660, del 5 de febrero de 2019, por el que ha delegado la definición y la dirección de las acciones de su gobierno a un Gabinete Estratégico, presidido por el Secretario General de la Presidencia y compuesto por éste y otros funcionarios de la Presidencia (Vicepresidente, Secretario General Jurídico, Secretario Particular, Secretario Nacional de Gestión de la Política y Secretario General de Comunicación de la Presidencia), por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y por los cuatro funcionarios que están a cargo de los Gabinetes Sectoriales. El objeto de este Gabinete de once autoridades, no electas por el pueblo, es el reemplazo del Presidente Lenin Moreno en el cumplimiento de su obligación constitucional del artículo 141 y el ejercicio de la "dirección estratégica del gobierno". Además, el Decreto Ejecutivo No 660 creó los cuatro Gabinetes Sectoriales cuyos titulares integran el Gabinete Estratégico. Estos son el Gabinete Sectorial "de lo Social", cuyo titular es el delegado del Presidente al IESS; "de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura", cuyo titular es el Ministro de Energía; "de Seguridad", cuyo titular es el Ministro de Defensa; y "Económico y Productivo", cuyo titular es el Ministro de Economía. Estos Gabinetes Sectoriales, entre sus atribuciones, tienen la formulación y la aprobación de la política intersectorial, la aprobación de la inversión pública y la definición de los criterios de su priorización, así como el seguimiento de las "acciones gubernamentales de sus miembros" de los que deben reportar al Presidente del Gabinete Estratégico. Otra de sus atribuciones es: "Sugerir sobre temáticas que **necesiten ser** elevadas al Presidente de la República" (Art. 3.f). Es decir que este sistema de administración pública funciona sin necesidad de contar con el Presidente de la República, salvo en caso que sea estrictamente necesario a juicio y discreción de los miembros de los Gabinetes Sectoriales. Es irresponsable que un Presidente de la República haya delegado a una porción selecta de autoridades públicas por las que nadie depositó un voto y sin la debida garantía sobre la transparencia de sus actos, el ejercicio de las atribuciones de definición y dirección de las políticas públicas del Estado ecuatoriano que, como representante de la voluntad popular, nunca debió delegar. Esta es la justificación de la tercera causal de revocatoria consagrada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **4. La petición concreta** En los tres apartados anteriores se encuentra la debida fundamentación que justifica esta solicitud de dar inicio al proceso de revocatoria del mandato en contra de Lenin Boltair Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, por haber incurrido esta autoridad en las tres causales tipificadas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes términos: Por la forma cómo ha asignado los recursos en el Presupuesto del Estado, por las normas que ha buscado implementar a través de su rol de co-legislador y por las políticas que ha impulsado desde su función de Presidente de la República, todas regresivas de los derechos y contrarias al Programa de Gobierno aprobado en las urnas, el cual se comprometió a cumplir y respetar. Por la dejación de sus funciones como Presidente de la República en una camarilla de autoridades por las que nadie ha votado y que no son transparentes en sus actos. Por contradecir la voluntad popular que pedía el sostenimiento de las políticas progresistas y no su desmantelamiento para el beneficio de grupos económicos, que buscan volver a capturar el Estado como en los años noventa. Por el incumplimiento a las normas sobre participación ciudadana, en particular aquellas relacionadas al acceso a la Información pública. Porque la responsabilidad de esta traición sistemática al Programa de Gobierno y a su compromiso con los ecuatorianos y con la Historia recae en el Presidente de la República. Por los argumentos expuestos, solicito al Consejo Nacional Electoral que se me entreguen los formularios para iniciar el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Presidente de la República (...)”;

Que, del análisis jurídico del informe se desprende: **“4. ANÁLISIS JURÍDICO. 4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** Conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. **4.2.- Cumplimiento de requisitos y análisis de la petición.** los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando además lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibidem, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad cuestionada, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida. El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, que guardan concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos, así como la argumentación presentados por parte del peticionario que pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** La solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para solicitar la revocatoria de mandato, propuesta por el señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, en contra del licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, fue presentada el 26 de febrero de 2019, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 24 de mayo de 2017 y culminaría su gestión el 24 mayo de 2021. **b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Del memorando Nro. CNE-SG-2019-1190-M, de 15 de marzo de 2019 emitido por el doctor Víctor Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que el proponente registra su domicilio electoral, en la Circunscripción del Exterior EE.UU-Canadá, país Estados Unidos de América, Washington, Junta 3; y, en calidad de ecuatoriano residente en el exterior, posee derecho para proponer la revocatoria de la autoridad cuestionada, en virtud de tratarse de una autoridad de carácter nacional. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c. 1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;** A la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato del licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el peticionario señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, adjunta una copia certificada del plan de trabajo, señalando que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos: "(...) **A. El eje de la "Sociedad"** (...) "nuestro más grande objetivo es erradicar definitivamente la pobreza extrema". Para el cumplimiento de este propósito, el Gobierno debía reducir el porcentaje de

pobreza extrema. (...). El Programa de Gobierno de Lenin Moreno anunció que iba a declarar como "prioridad nacional la erradicación de la violencia de género". (...) En materia de distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión, el Programa de Gobierno de Lenin Moreno propuso lo siguiente: "Continuaremos trabajando para cumplir con la asignación equitativa de frecuencias de radio y televisión (33% público, 33% privado y 34% comunitarios) y de igual manera la distribución de la publicidad estatal. Fortaleceremos los medios públicos, comunitarios y privados". (...) **B. El eje de la "Educación"** En el Programa de Gobierno del Presidente Lenin Moreno se asumió el compromiso de mantener "el programa de becas más grande de América Latina para estudios universitarios en el Ecuador y en el exterior". (...) **C. El eje de la "Producción"** En el Programa de Gobierno del Presidente Lenin Moreno se asumió este compromiso: "Aumentaremos y orientaremos la inversión en ciencia, tecnología e innovación hacia el cambio productivo, con el fin de contar con sólidos núcleos de investigación y desarrollo tecnológico en todo el país". También el Programa de Gobierno de Lenin Moreno estableció el siguiente compromiso: "Se establecerá un listado de productos y servicios que el sector público y las empresas públicas deberán comprar, de manera exclusiva, a las organizaciones comunitarias, asociativas, cooperativas, artesanales y micro y pequeños productores. Al menos el 30% del presupuesto de compras públicas de bienes y servicios se abrirá como un incentivo de acceso para este sector económico". Sin embargo, el Ejecutivo no ha emitido ninguna norma ni ha implementado ninguna medida de política pública para cumplir este compromiso. Otro compromiso del Programa de Gobierno fue: "Vamos hacia la industrialización del petróleo, aumentando su capacidad de refinación en cerca de 500.000 barriles por día, con la puesta en marcha de la Refinería del Pacífico". Sin embargo, en la Rendición de Cuentas del año 2018 de la Empresa Pública PETROECUADOR se lee que la capacidad de refinación de la refinería de Esmeraldas es de 110.000 barriles por día, de La Libertad es de 45.000 barriles por día, y de Sushufindi es de 20.000 barriles por día. En total, apenas unos 175.000 barriles diarios, una cifra muy inferior a la prometida. **D. El eje del "Trabajo Digno"** En el Programa de Gobierno del Presidente Moreno se asumió el siguiente compromiso: "Generaremos trabajo digno para todos los ecuatorianos". Pese a ello, el desempleo y el empleo no adecuado han crecido durante el Gobierno de Moreno, lo que implica el aumento del número de ecuatorianos que no tienen un trabajo digno, sea porque deben laborar menos de ocho horas o sea porque pasaron a trabajar en el sector informal de la economía (...). Por Decreto Ejecutivo, el Presidente dispuso la eliminación de todas las vacantes en las instituciones del Estado. En otro instrumento de la administración pública se prohibió "nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales prescritos en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019" y se dispuso que: "Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de doce meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva Institución pública". Además, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas dispuso "la reducción de al menos el 10% de la nómina del Talento Humano" con varias empresas públicas vinculadas a la Función Ejecutiva. Todas estas son acciones concretas en perjuicio del trabajo digno y empleo de la población (...). En este punto, es importante analizar los supuestos



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

incumplimientos del Plan de Trabajo en los que habría incurrido la autoridad: El peticionario en su solicitud asevera que no ha cumplido con los cuatro ejes de su Plan de Trabajo en cuanto a: Sociedad, Educación, Producción y Trabajo Digno, agregando únicamente copias certificadas de la Proforma Presupuesto General del Estado publicada en el Registro Especial Edición Especial Nro. 695, aspectos que no guardan relación con la propuesta concreta constante en el Plan de Trabajo, ni respaldan de forma clara, precisa, concordante y suficiente los supuestos incumplimientos en que habría incurrido la autoridad cuestionada, y que pretenden sea la causal para iniciar un proceso revocatorio; en este sentido, es imposible para este Órgano Electoral determinar la efectiva validez de dicho incumplimiento. Es importante denotar, que no se puede pretender que cualquier intento de medio probatorio sea incorporado a un proceso y así determinar ciertos incumplimientos por parte de una autoridad de elección popular; es decir, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así como también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, ha manifestado que: "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos". (Sentencia causa 109-2015-TCE) Para finalizar, en cuanto a los supuestos incumplimientos descritos por el proponente, se debe aclarar que en el Plan de Trabajo presentado por el Presidente de la República que fue parte de los requisitos para su candidatura, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de los proyectos y propuestas; por lo cual, se entiende que son realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2017-2021); además, el mismo plan de trabajo claramente determina que las propuestas son de un PLAN PLURIANUAL, el mismo que se refiere o extiende a varios años. **c. 2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En la petición del señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, se establecen las condiciones señaladas como causal de incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana supuestamente incumplida, a saber: "**2. El incumplimiento de las disposiciones de participación ciudadana** El requerimiento de información de los asambleístas a las diversas instituciones públicas es un ejercicio de los derechos de participación. (...) en oficio circular No. T.01-SGJ-17-0138 de 5 de julio de 2017 suscrito por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República y dirigido a Ministros y Secretarios de Estado, al amparo del Oficio del Presidente

Moreno, les advirtió a estas autoridades que “únicamente están obligados a responder solicitudes de información provenientes de la Función Legislativa, que sean canalizadas a través de la Presidencia de la República”. La Asamblea Nacional desconoció la validez estos dos oficios de la Presidencia de la República el 10 de abril de 2018 en una Resolución que declaró “inconstitucional e ilegal” a los oficios “ya que violentan y restringen el rol fiscalizador de los asambleístas”. A pesar de esto, se sigue negando información a los asambleístas por las autoridades de la Función Ejecutiva. Lo descrito constituye una clara vulneración del derecho ciudadano de los asambleístas de participar en la fiscalización de los actos de la administración de la Función Ejecutiva, lo que encuadra en lo dispuesto en la segunda causal del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (...). El peticionario en su escrito señala, que se ha negando información a los asambleístas por parte de las autoridades de la Función Ejecutiva, es pertinente mencionar que no se especifica qué tipo de información ha sido negada, y a la vez, analizar la pretensión de la vulneración del derecho a la participación ciudadana; ya que la solicitud de información por parte de la Función Legislativa es un atribución propia de este Órgano Electoral y es competencia de aquellos funcionarios hacer efectivo la entrega de información, incluso agotando las instancias correspondientes; además, no se establece con certeza cuál es la afectación de la participación ciudadana, al respecto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 3, establece que este derecho permite garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en su diferentes niveles de gobierno; más no los conflictos entre funciones del estado. **Análisis sobre la negativa de acceso a la información pública.**- El peticionario no determina las disposiciones legales incumplidas en este punto, y se limita a la descripción general de peticiones de información entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva, que en esencia son actos propios de aquellas funciones, más no de la ciudadanía, así mismo, no determina con claridad que disposiciones legales han sido incumplidas, y guarden relación con la descripción de las condiciones en las que se habría producido la inobservancia para que sea un motivo válido de afectación de la participación ciudadana. **c. 3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** En cuanto a este requisito, el peticionario señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, hace referencia al incumplimiento por parte del Presidente de la República, de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: “**3. El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley correspondientes al Presidente de la República** El artículo 141 de la Constitución prescribe que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y de Gobierno y el responsable de la administración pública, tiene sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

atribuciones (Art, 147.3) definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, un mandato constitucional que no puede ser delegado a otras autoridades de rango inferior y, mucho menos, a unas que no han sido electas por votación popular. El artículo 72.1 del Código Orgánico Administrativo prohíbe, de forma expresa, la delegación de competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una persona u órgano administrativo concreto. La rectoría de políticas públicas que los Ministros tienen de las áreas a su cargo, de acuerdo con los artículos 141 y 154.1 de la Constitución, deben entenderse sometidas a la definición y a la dirección del Presidente de la República, la autoridad elegida por el pueblo ecuatoriano para el cumplimiento de su Plan de Gobierno. Sin embargo, lejos de ejercer de manera responsable la competencia reservada a su cargo, el Presidente Moreno dictó el Decreto Ejecutivo No 660, del 5 de febrero de 2019, por el que ha delegado la definición y la dirección de las acciones de su gobierno a un Gabinete Estratégico, presidido por el Secretario General de la Presidencia y compuesto por éste y otros funcionarios de la Presidencia (Vicepresidente, Secretario General Jurídico, Secretario Particular, Secretario Nacional de Gestión de la Política y Secretario General de Comunicación de la Presidencia), por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y por los cuatro funcionarios que están a cargo de los Gabinetes Sectoriales. El objeto de este Gabinete de once autoridades, no electas por el pueblo, es el reemplazo del Presidente Lenin Moreno en el cumplimiento de su obligación constitucional del artículo 141 y el ejercicio de la “dirección estratégica del gobierno” (...). Al respecto, el peticionario menciona y cuestiona las actividades ejecutivas que en base a sus funciones y atribuciones le competen al Presidente de la República conforme lo señalado en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, pues como ciudadano no es competente para realizar la interpretación de la norma constitucional y plantear que no es competente para realizar y delegar las acciones y funciones que tiene a su cargo; pues, cabe mencionar que tanto el presidente, así como a los servidores públicos cuya nominación le corresponda, no estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Por lo tanto, es oportuno señalar que el peticionario no establece fundamentos claros, al mencionar que la autoridad de la cual se pretende revocar el mandato, incurre en el incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, pues no puede cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponden. Además, del expediente de solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por una sola persona, por lo que no se requiere la designación de un representante o procurador común. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. d. 1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a la identidad, el proponente señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, con cédula de ciudadanía Nro. 1702770775, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y de su

certificado de votación. En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación remitida a través del memorando Nro. CNE-SG-2019-1190-M, de 15 de marzo de 2019, suscrita por el doctor Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que el peticionario no registra suspensión de derechos políticos o de participación ciudadana. **d. 2) Que el/los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y, constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-1748-M, de 18 de marzo de 2019, se manifiesta que revisada la nómina de candidatos electos para las elecciones del 23 de febrero de 2014 y 19 de febrero de 2017, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, “**NO** consta el nombre del señor **Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo**, con cédula de ciudadanía N° 1702770775, como dignidad electa de elección popular”. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-1190-M, de 15 de marzo de 2019, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde informa que en este Órgano Electoral el proponente ha ingresado una sola vez dicha iniciativa de revocatoria de mandato en contra del licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, solicita la revocatoria de mandato, adicionalmente es pertinente citar lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud”. En el presente caso, el proponente señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, solamente se limita a hacer una exigua enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

autoridad en contra de quien se dirige la petición de revocatoria de mandato, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituyen suficientes motivos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Además, el peticionario no anexa en medio magnético, el texto de la petición de Revocatoria de Mandato, conforme lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **4.3.-** En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, en el presente caso no procede el pedido del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para solicitar la revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se configuran dentro de las causales de revocatoria de mandato, ni cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que, con informe No. 0197-DNAJ-CME-2019 de 7 de mayo de 2019, del Director de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1201-M de 8 de mayo de 2019, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigentes a la fecha, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIEZO, en contra del licenciado Lenin Boltair Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 031 JNE CNE 2019
Fecha: 8-05-2019

Página 21 de 32

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0197-DNAJ-CME-2019 de 7 de mayo de 2019, del Director de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1201-M de 8 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, en contra del licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, proponente de la revocatoria de mandato; y, a su abogado patrocinador Luis Fernando Molina Onofa, en el correo electrónico gvalarezo@verizom.net; y, al licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-8-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios

ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 6 de febrero de 2019, el señor Danilo Javier Félix Ordóñez, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo cual adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico del Movimiento;

Que, con informe No. 035-DNOP-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0521-M de 30 de abril de 2019, da a conocer que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Nacional del Agro, se sujetan a los



Plenitudin del Acuerdo

Consejo Nacional Electoral

enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: "Movimiento Nacional del Agro, NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 321 numeral 6; artículo 331 numeral 5; artículo 327 inciso 3; artículos 323, 331, 333, 334, 343, 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 035-DNOP-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0521-M de 30 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 035-DNOP-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, al señor Danilo Javier Félix Ordóñez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Danilo Javier Félix Ordóñez, Representante del solicitante de

reconocimiento del Movimiento Nacional del Agro, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-8-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 5, 12 y 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la normativa aplicable; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo partidario permanente;

Que, en atención al segundo inciso del artículo 211 del Código de la Democracia, el “Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.”, sin perjuicio de las competencias del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Tribunal Contencioso Electoral, Servicio de Rentas Internas,
Contraloría General del Estado y Fiscalía General del Estado;

- Que,** según lo que establece el artículo 215 del Código de la Democracia, las “organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. // Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley.”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Código de la Democracia, las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. // Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.”;
- Que,** de acuerdo a lo señalado en el artículo 219 del Código de la Democracia, se prohíbe la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito; la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; la aceptación de aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos;
- Que,** el artículo 222 del Código de la Democracia dispone que los ingresos que las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, no podrán superar el 50% del monto máximo del gasto electoral autorizado;

- Que,** según el inciso final del artículo 224 del Código de la Democracia, las personas responsables del manejo económico de la campaña electoral deben reportar todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 225 del Código de la Democracia, es obligatorio utilizar exclusivamente las cuentas bancarias únicas electorales en una de las instituciones del sistema financiero nacional para los ingresos y egresos electorales; y está prohibido efectuar contrataciones a través de terceras personas, así como manejar cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior; tampoco se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros;
- Que,** en atención al artículo 229 del Código de la Democracia, los registros y contabilidad de las organizaciones políticas para la campaña deberán mantenerse durante todo el proceso electoral y se conservarán por cinco años después de su juzgamiento; y podrán ser examinados en cualquier tiempo, dentro de este plazo, por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** de conformidad con el artículo 360 del Código de la Democracia, se “prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** en virtud de las recientes denuncias vinculadas con el caso “Arroz Verde” respecto de los aportes irregulares a las campañas electorales de la Lista 35 – Movimiento Alianza País, y la posible falta de control de anteriores administraciones del Consejo Nacional Electoral para fiscalizar y detectar posibles ilegalidades se examinaron los siguientes documentos:
1. Liquidación de fondos de campaña electoral para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Activa i Soberana, por parte del Movimiento;
 2. Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Activa i Soberana, por parte del Movimiento;
 3. Informe de Examen de Cuentas para la dignidad de binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Activa i Soberana,

- por parte del Director de Fiscalización, abogado José Cisneros, de agosto de 2013;
4. Informe jurídico del 22 de abril de 2015, para la dignidad de binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, elaborado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Ricardo Andrade Ureña;
 5. Resolución-069-P-JPPB-CNE-2015, del 24 de abril de 2015, de parte de Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, disponiendo el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de la dignidad de binomio presidencial para las elecciones generales de 2013;

Que, de conformidad con el mencionado artículo 229 del Código de la Democracia, y en uso de sus facultades de fiscalización y control del gasto electoral y de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral se encuentra dentro del periodo de cinco años para examinar los registros y contabilidad del Movimiento Alianza País Patria Altiva y Soberana – Lista 35, relacionados con la campaña electoral para elecciones generales del 2013;

Que, la Fiscalía General del Estado ha abierto una investigación sobre la base de la publicación del Portal Mil Hojas, que apunta a la presunta existencia de irregularidades de carácter electoral;

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que verifique el cumplimiento de las exigencias de fiscalización y control establecidos en el Código de la Democracia, en especial en el último inciso de su artículo 216 y último inciso de su artículo 229, y lo establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa vigente desde el 2 de octubre de 2012 hasta el 26 de julio de 2016, respecto a los siguientes documentos:

- a. Liquidación de fondos de campaña electoral para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, emitida por parte de la organización política.
- b. Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes para el binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, emitido por parte de la organización política.
- c. Informe de Examen de Cuentas para la dignidad de binomio presidencial de la Lista 35 Alianza País Patria Altiva i Soberana, por parte del Director de Fiscalización, de agosto de 2013.

- d. Informe número 0100-CGAJ-CNE-2015 elaborado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, del 22 de abril de 2015.
- e. Resolución 069-P-JPPB-CNE-2015, del 24 de abril de 2015, del Presidente del Consejo Nacional Electoral, disponiendo el cierre y archivo del proceso de cuentas de campaña electoral de la dignidad de binomio presidencial para las elecciones generales de 2013.

Art. 2.- Requerir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que examine el contenido de la publicación realizada en el Portal Mil Hojas, respecto al caso llamado “Arroz Verde” y que elabore un informe con el siguiente contenido:

- a. Identificación pormenorizada de todos los contenidos de aquella publicación que pueda tener relevancia administrativa y jurídica electoral.
- b. Determinación de los controles efectuados y no efectuados por el Consejo Nacional Electoral respecto a los gastos denunciados.
- c. Análisis de los posibles errores, falencias y omisiones en los procesos de control y fiscalización realizados por las distintas entidades del CNE, que determinaron la omisión de la institución para detectar las posibles irregularidades.

Art. 3.- Requerir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que examine el contenido de la publicación realizada en el Portal Mil Hojas, respecto al caso llamado “Arroz Verde” y que elabore un informe con el siguiente contenido:

- a. Identificación de recursos y acciones administrativas y jurisdiccionales electorales no prescritas para enjuiciar las posibles irregularidades que puedan determinarse a partir de la publicación del Portal Mil Hojas.
- b. Identificación de indicios de tipos delictivos, de cara a una denuncia por parte del CNE a la Fiscalía General del Estado.
- c. Determinación de posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales por acción y/u omisión de funcionarios del Consejo Nacional Electoral a cargo del control electoral.

Art. 4.- En virtud de la competencia prevista en el artículo 229 del Código de la Democracia, disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice un análisis integral de la contabilidad de la organización política



República del Ecuador
Movimiento Alianza País

Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35) respecto a todas las elecciones ocurridas durante el periodo desde el 2012 hasta el 2016.

El examen deberá incluir, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Solicitar una lista actualizada de todos los donantes al movimiento.
- b. Recabar los datos de los aportes o donaciones que hayan podido haber sido realizados por empresas, tanto como donantes monetarios como donantes proveedores de bienes y servicios con precios inferiores a los del mercado.
- c. Verificar que aquellos proveedores cuyas ventas fueron realizadas por valores inferiores a los precios de mercado hayan sido incorporados como donantes, y comprobar que dichas donaciones no sobrepasen los límites legales.
- d. Realizar un listado exhaustivo de todos los gastos realizados durante las campañas electorales.
- e. Identificar aquellos posibles gastos realizados que no fueron reportados por el movimiento.
- f. Identificar aquellos gastos que pudieron ser contabilizados con un valor inferior al precio de mercado, con miras a reducir el gasto total reportado al Consejo Nacional Electoral o con miras a incluir donantes no reportados.
- g. Identificar las cuentas bancarias desde las que se realizaron los pagos a los gastos identificados y verificar que estas hayan sido las cuentas registradas en el Consejo Nacional Electoral.
- h. Contrastar la información precedente con la totalidad de gastos ordinarios del movimiento, y verificar que dichos gastos no hayan sido reportados como gastos electorales.
- i. Determinar cualquier otra acción que pudo haberse contenido dentro de una posible doble contabilidad de la organización política Alianza País Patria Altiva i Soberana (Lista 35).

Art. 5.- Disponer la conformación de una Comisión de Investigación, compuesta por personal de todas las consejerías para que identifique los procesos electorales donde sea necesario un escrutinio de los mecanismos de control por parte del CNE y supervise los exámenes y análisis dispuestos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la presente Resolución.

Art. 6.- Todos los informes descritos en esta Resolución serán de carácter público y puestos al conocimiento de la ciudadanía. Adicionalmente se dará traslado de los mismos a la Fiscalía General del Estado para que en caso de que haya indicios de responsabilidad, esta entidad pueda proceder de acuerdo con su mandato legal.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se dispone al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

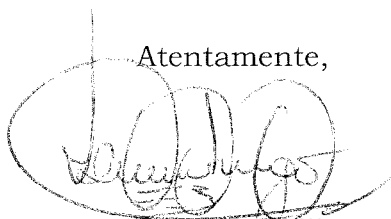
El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 1 de mayo de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL